

CONSULTA ADEMÁS
NUESTRAS SECCIONES

CRÓNICAS DE LA
JUDICATURA

CON RUMBO
FIJO

PARA LA
HISTORIA

REFORMAS
LEGISLATIVAS

JUSTICIA CON
ENFOQUE

BUTACA
JUDICIAL

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES
Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL
PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACION

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL
DE DIVULGACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DE TAMAULIPAS

AÑO 5. NÚMERO 6 JULIO 2017

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO, MMXVII



SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS

JULIO DE 2017



► Instalan Sistema Estatal de Atención a Víctimas

Dialogando con:

LIC. ELVIRA VALLEJO CONTRERAS

CONSEJERA DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
COMISIÓN DE DISCIPLINA E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS JURÍDICOS

“ Tema:

LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS
A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ”





CENTRO DE ORIENTACION E INFORMACION

DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



En el **Supremo Tribunal de Justicia** estamos comprometidos a realizar una mejora continua de nuestros procesos jurisdiccionales y administrativos.

Necesita orientación o información sobre:



A donde acudir para interponer una queja en contra de un servidor judicial.



Localización de juzgados y de otras dependencias como: Central de Actuarios, Unidades de Mediación, Fondo auxiliar, etc.



Horarios de atención al público en Juzgados, Salas y dependencias del Poder Judicial.



Donde obtener información legal y administrativa.



Aclaración del lenguaje Jurídico utilizando en el proceso judicial.



Sus comentarios, sugerencias e inconformidades, nos permitirán ofrecerte un mejor servicio.

Llama sin COSTO al:

01-800-0073737

Todas las llamadas serán tratadas de manera confidencial.



Derechos reservados por:

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas a la Escuela Judicial o al Departamento de Difusión en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos actualizacion_judicial@hotmail.com y difusionstj@gmail.com. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web www.pjetam.gob.mx Julio 2017.

CONSEJO EDITORIAL

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LICENCIADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ

MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

LICENCIADO ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ

CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

COORDINACIÓN GENERAL:

DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL

COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:

MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN

COLABORADORES:

LIC. MARÍA ALEJANDRA HACES GALLEGOS

LIC. ELISEO RODRÍGUEZ TOVAR



DIRECTORIO

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

VACANTE
TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO OSCAR CANTÚ SALINAS
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR
TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN
TITULAR DE LA CUARTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ
TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA
TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA BLANCA AMALIA CANO GARZA
TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO EGIDIO TORRE GÓMEZ
TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO PEDRO LARA MENDIOLA
TITULAR DE LA SALA AUXILIAR Y DE
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES
TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

MAGISTRADA MARTHA PATRICIA RAZO RIVERA
TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

MAGISTRADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ
TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

CONSEJEROS DE LA JUDICATURA:

CONSEJERA ELVIRA VALLEJO CONTRERAS
TITULAR DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA
E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS JURÍDICOS

CONSEJERO ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ
TITULAR DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONSEJERO DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO
TITULAR DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y VIGILANCIA

CONSEJERO RAÚL ROBLES CABALLERO
TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS
Y CAPACITACIÓN

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



PRESENTACIÓN



A cincuenta y siete años de decretarse la celebración en México del Día del Abogado el 12 de julio, instituido en 1960 por acuerdo presidencial del Lic. Adolfo López Mateos, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de 1958 a 1964, la profesión orientada a defender y hacer cumplir las leyes consolida su vigencia, y se constituye como una figura indispensable para el desarrollo de la sociedad desde diferentes ámbitos.

La fecha rememora el día en que se impartió hace 464 años en 1553 la primera cátedra de Derecho en América Latina, en la Real y Pontificia Universidad de México, actualmente Universidad Nacional Autónoma de México, siendo el estudio de los Cánones y las Leyes, el origen de las primeras facultades en la Nueva España.

Sirva este espacio y esta celebración para extender mi más amplio y sincero reconocimiento a quienes ejercen tan honorable labor, desde el ejercicio libre de la profesión, la impartición de justicia, la enseñanza superior, la investigación jurídica, la procuración de justicia, y en general, a quienes anteponen el imperio de la ley frente a la intransigencia de los actos que obran en contra de la legalidad.

Es de reconocerse además que quien ejerce el conocimiento y aplicación de las leyes, contribuye por consecuencia al fin máximo de la justicia, dar a cada quien lo que en derecho corresponde, lo que se traduce invariablemente en el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de todos por igual.

Desde esa óptica, celebro entonces en representación del Poder Judicial de Tamaulipas, la Segunda Sesión del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la instalación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, actos en los cuales me honra haber participado en el mes de julio, convencido de que la permanente y continua colaboración entre poderes estatales, asegurará mayores alcances en beneficio de los tamaulipecos en materia de seguridad y justicia.

Magistrado Horacio Ortiz Renán

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

CONTENIDO

CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

8

Consolidan comunicación electrónica entre Juzgados Familiares y CECOFAM

12

Dictan conferencia sobre los Retos del Nuevo Sistema Estatal Anticorrupción

16

Promueven protección de niñas, niños y adolescentes

20

Instalan Sistema Estatal de Atención a Víctimas

24

PJETAM impulsa curso sobre Mecanismos Alternativos



8



12

DIALOGANDO CON...

28

LIC. ELVIRA VALLEJO CONTRERAS

CONSEJERA DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Tema:

LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
COMISIÓN DE DISCIPLINA E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS JURÍDICOS

Por:

Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres



16



20



28

PARA LA HISTORIA

38

El impacto de la Constitución de 1857 en el Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

CON RUMBO FIJO...

39

INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA

JUSTICIA CON ENFOQUE

40

COLECCIÓN TEMÁTICA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Por: Lic. Marcia Benavides Villafranca

BUTACA JUDICIAL

42

TRIBUNAL EN FUGA



43 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- 44 Tesis Aislada 1a. LXXXI/2017 (10a.)
- 44 Tesis Aislada 1a. LXXIX/2017 (10a.)
- 45 Tesis Aislada 1a. LXXV/2017 (10a.)
- 45 Tesis Aislada 1a. LXXXII/2017 (10a.)
- 46 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 67/2017 (10a.)
- 46 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 80/2017 (10a.)
- 46 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 82/2017 (10a.)
- 47 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 83/2017 (10a.)
- 47 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 84/2017 (10a.)
- 47 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 88/2017 (10a.)
- 48 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 89/2017 (10a.)
- 48 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 95/2017 (10a.)
- 49 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 96/2017 (10a.)

50 Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas

En el periódico oficial del Estado de fecha 6 de julio de 2017, se publicaron las Reglas de Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, las cuales aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado en www.pjetam.gob.mx



CONSOLIDAN COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA ENTRE JUZGADOS FAMILIARES Y CECOFAM



Para asegurar un servicio más ágil y eficiente, el pasado martes 27 de junio se llevó a cabo la capacitación del personal de los Juzgados Familiares del Segundo Distrito Judicial con sede en Altamira, en materia de comunicación electrónica con el Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM), que se ubica en la Ciudad Judicial del mismo municipio.

Los Consejeros de la Judicatura Elvira Vallejo Contreras y Raúl Robles Caballero, encabezaron dicho acto de formación que se otorgó a jueces, secretarios de acuerdos y oficiales de los seis juzgados en materia familiar ubicados en la zona conurbada sur, en donde expusieron de manera general los servicios que presta el CECOFAM, además de orientar al personal en el uso del sistema electrónico que permite optimizar la atención en beneficio de la ciudadanía.



A través de la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado se pone en marcha este nuevo modelo de gestión que le permite al personal del juzgado ingresar vía remota a la agenda del Centro de Convivencia Familiar, confirmar fecha y hora tentativa para la celebración de alguno de los servicios que se ofrecen a la población, y en ese momento notificar a las personas solicitantes.

Con esta herramienta electrónica se evita el proceso tradicional que demandaba mayor tiempo, así como el envío de la solicitud de manera física y el retorno de la notificación al juzgado por parte del CECOFAM, asegurando una respuesta y un servicio más ágil y eficiente para todos los usuarios del centro.

Es importante señalar que el referido sistema ya ha sido implementado en los 5 CECOFAMS del Estado, ubicados en Victoria, Altamira, Nuevo Laredo, Matamoros y Reynosa, lo que ha permitido garantizar el interés superior de los menores en su derecho de convivir con ambos padres cuando han experimentado el divorcio, destacando que además en estos centros se ofrecen evaluaciones psicológicas, estudios económicos y de entorno social, entre otros servicios.

Participaron en dicha capacitación las juezas Antonia Pérez Anda, Dora Alicia Hernández Francisco, los jueces Armando Saldaña Badillo y Everardo Pérez Luna con el apoyo de la Lic. Perla Estrada Muñoz, Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar, y el Ing. Arsenio Cantú Garza, Director de Informática.



DICTAN CONFERENCIA SOBRE LOS RETOS DEL NUEVO SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

A convocatoria del Colegio de Abogados Tamaulipecos y del Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Poder Legislativo, se celebró el pasado jueves 29 de junio en el Auditorio “Constitución de 1917” del H. Congreso del Estado, la conferencia “Los Retos del Nuevo Sistema Estatal Anticorrupción”.

Participaron como ponentes el Lic. Abelardo Perales Meléndez, Consejero Jurídico de Gobierno del Estado con el tema *“Bases constitucionales del Sistema Estatal Anticorrupción y leyes emanadas del mismo”*; el Lic. Raúl Robles Caballero, Consejero de la Judicatura de Tamaulipas, abordando la *“Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial en el sistema de responsabilidades de servidores públicos del Poder Judicial”*, y el Lic. Gabriel Higuera Licona, colaborador del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, exponiendo la *“Nueva Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado”*.



Dirigida a los abogados litigantes que conforman el Colegio de Abogados Tamaulipecos, la conferencia fue atendida además por catedráticos universitarios y público en general interesado en el tema, siendo inaugurados los trabajos por el Diputado Carlos Alberto García González, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, ante la presencia de la Lic. María del Pilar Gómez Leal, Coordinadora del Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Poder Legislativo.

El Lic. Raúl Robles Caballero, Consejero titular de la Comisión de Modernización, Servicios y capacitación de la judicatura tamaulipeca, se refirió además en su exposición al nuevo procedimiento de responsabilidades alineado al sistema anticorrupción y las facultades de las autoridades investigadoras dentro del Poder Judicial del Estado, confirmando la amplia disposición de la judicatura de contribuir a la plena implementación de dicho sistema.

Con este tipo de actividades desarrolladas en conjunto con la participación de integrantes de los tres poderes, se socializa y se permea entre los diferentes sectores de la población las particularidades del Sistema Estatal Anticorrupción, sus alcances, metas y objetivos en el combate a la corrupción desde la función pública.





CCT
COLLEGIUM ALIQUOTUM TENDENS OPTARE
"DE LEGIBUS SANCIT VITAE" A.S.
**OS DEL NUEVO
AL ANTICORRUPCIÓN**
MAULIPAS, 29 DE JUNIO 2017





PROMUEVEN PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



SIPINNA
SESIÓN ORDINARIA
DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Autoridades estatales, sociedad civil y alcaldes del Estado de Tamaulipas, reafirmaron su compromiso con los derechos de la niñez, al celebrarse el pasado martes 4 de julio en el Polyforum del Parque Bicentenario en Ciudad Victoria, la Segunda Sesión del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, participó en dicho acto, encabezado por el Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca, con el testimonio de Ricardo Antonio Bucio Mújica, titular del sistema a nivel nacional y Christian Skoog, representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México (UNICEF).



Durante su mensaje el mandatario estatal aseguró que su discurso no ha cambiado y que el mayor reto de la sociedad tamaulipeca y los tres órdenes de gobierno es restablecer el tejido social a través del cuidado y respeto de los derechos de las nuevas generaciones.

Además destacó que su gobierno es el primero a nivel nacional en dar voz a los niños y jóvenes en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2016- 2022, al convocar en un mismo foro, la visión de las nuevas generaciones sobre qué tipo de estado desean para vivir.

El Gobernador del Estado tomó protesta a todos los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con lo que el Poder Judicial se suma a la promoción, difusión

y defensa de los derechos de la niñez en el Estado de Tamaulipas desde el ámbito de sus facultades y competencias.

Cabe señalar que el Sistema Estatal de Protección Integral para las Niñas, Niños y Adolescentes, encamina sus actividades hacia los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno y desarrolla política pública dirigida a los poco más de 750 mil niños menores de 11 años y 370 mil adolescentes de 12 a 17 años que habitan en las zonas urbanas y rurales del Estado de Tamaulipas.

IO DE 2017





SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL **SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS

JULIO DE 2017



INSTALAN SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



El Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, participó el pasado martes 4 de julio en la ceremonia de instalación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, con lo que Tamaulipas da cumplimiento a lo contemplado en la Ley General de Víctimas, publicada el 9 de enero de 2013.

Acto celebrado en el Salón Independencia de Palacio de Gobierno, encabezado por el Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca, con la presencia de diputados representantes del Poder Legislativo, instancias gubernamentales y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.



El titular del Ejecutivo designó a Lorena Garrido Salazar como Comisionada Ejecutiva de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, exhortándola a trabajar en todo momento en favor de las víctimas del delito y de las violaciones a los derechos humanos, por lo que acto seguido se incorporó a la mesa de trabajo, toda vez que dicha comisión forma parte del referido sistema.

“Con este sistema se cumplirá con la responsabilidad de restablecer las condiciones que garanticen la protección, atención, acceso a la justicia y a la verdad de las víctimas, sus familiares, así como los colectivos que realizan importantes esfuerzos en la materia”, señaló el mandatario estatal.

“Estoy consciente del dolor que las víctimas y sus familias han sufrido por la situación que imperó en el estado por muchos años. Estamos conscientes de la magnitud del problema, por lo que hemos prestado toda la atención que amerita. No escatimaremos ninguno de los recursos políticos, sociales y económicos que estén a nuestro alcance para dar pronta solución”, añadió.

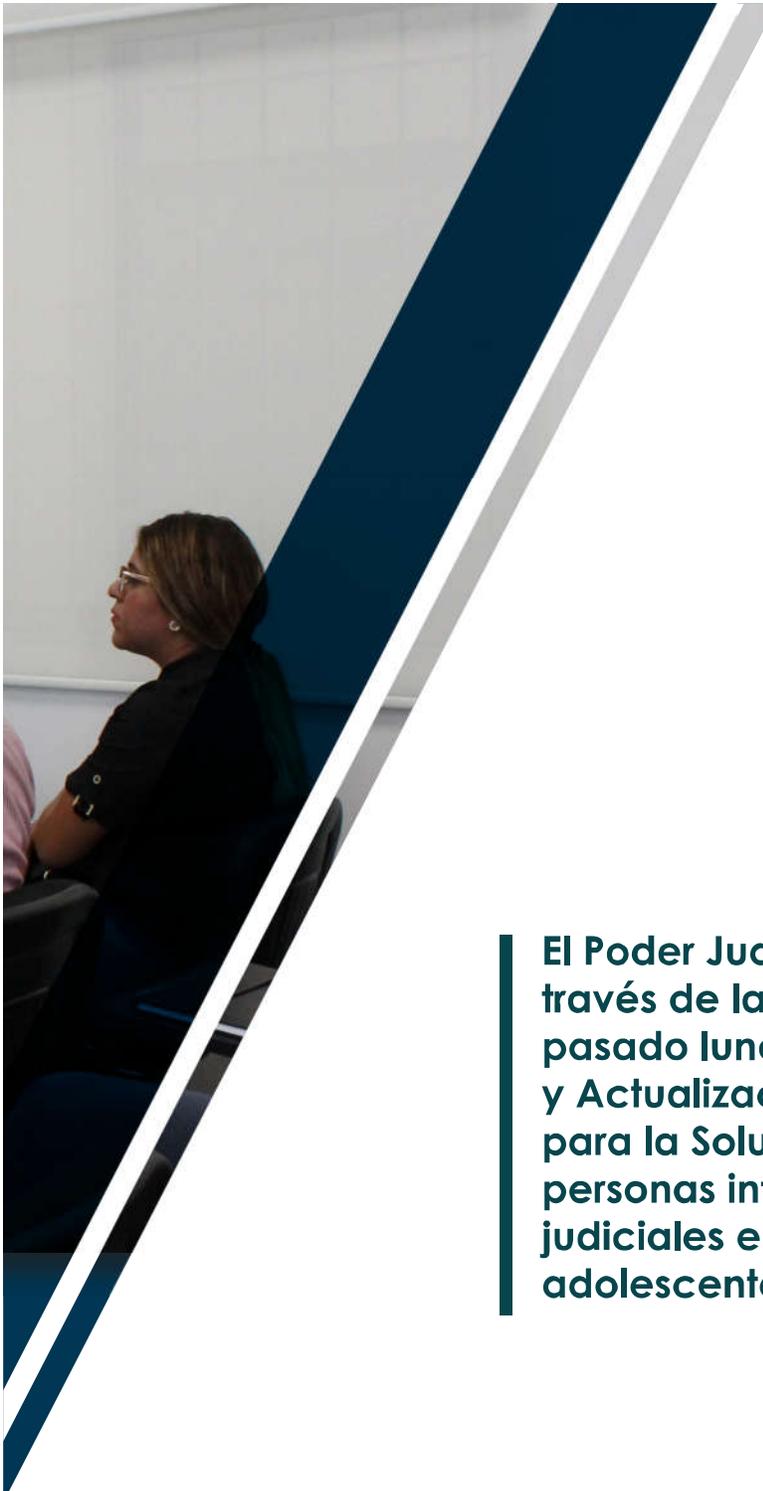
Por su parte el Poder Judicial del Estado ratifica todo su respaldo a las iniciativas y programas emprendidos desde el Gobierno del Estado, en beneficio de las víctimas, contribuyendo desde su ámbito de acción en asegurar una impartición de justicia apegada a la legalidad, imparcialidad y honestidad, en los delitos de su competencia.







PJETAM IMPULSA CURSO SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS



El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a través de la Escuela Judicial, puso en marcha el pasado lunes 10 de julio el Curso de Formación y Actualización sobre Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, orientado a personas interesadas en el tema, facilitadores judiciales en el área penal y de justicia para adolescentes, mediadores y conciliadores.

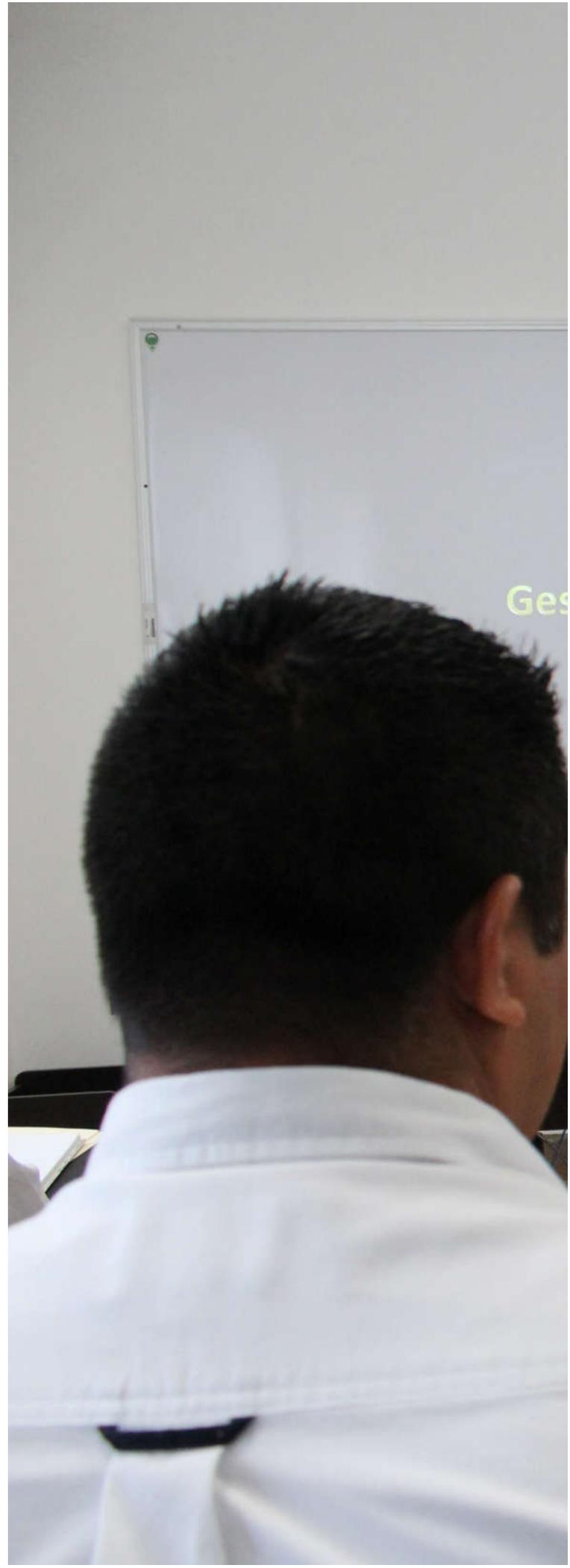
De modalidad virtual y presencial, dicho programa de capacitación está encaminado a fortalecer las habilidades y capacidades del personal en funciones, así como promover entre profesionistas de diversos perfiles la socialización de los medios alternos, toda vez que hoy en día juegan un papel fundamental dentro de la impartición de justicia.



El Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez, Director de la Escuela Judicial dio la bienvenida a nombre del Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, agradeciendo la entusiasta respuesta de quienes se encontraban participando de forma presencial, así como de aquellos que seguían la transmisión vía internet.

Del 10 de julio hasta el viernes 11 de agosto, con excepción del periodo de asueto de verano, se llevaron a cabo diariamente las sesiones académicas en el Aula D de la Escuela Judicial, con la intervención docente del Mtro. Roberto Montoya González, Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos de la judicatura tamaulipeca; Mtro. Luis Armando Alfaro Macías y Mtro. Edgar Ulises López Balderas, mediadores del Poder Judicial.

Con una duración de 50 horas en total, el referido curso convocó a Licenciados en Derecho, Psicología, Trabajo Social, Criminología, Comunicación o en áreas relacionadas con las ciencias humanísticas y sociales, destacando que se entregará constancia de participación con valor curricular a quienes acrediten una calificación mínima de 6 y al menos un 80 % de asistencia.





estión y Manejo del Conflicto

Mtro. Roberto Montoya González





Dialogando

Con...



LIC. ELVIRA VALLEJO CONTRERAS

CONSEJERA DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TEMA:

LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

COMISIÓN DE DISCIPLINA E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS JURÍDICOS

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

A partir del 2010 la administración del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas recae en un órgano colegiado denominado Consejo de la Judicatura, a través del cual se lleva a cabo además la vigilancia, supervisión, el fortalecimiento de la carrera judicial, entre otras importantes actividades de carácter administrativo que le permiten a la judicatura optimizar y orientar su desarrollo de forma más eficiente y ordenada. Conformado por cinco consejeros, de los cuales uno de ellos es quien preside el Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo de la Judicatura funciona en Pleno a través de comisiones y sus decisiones serán definitivas e inatacables. En la siguiente entrevista charlamos con la Consejera de la Judicatura Lic. Elvira Vallejo Contreras, Titular de la Comisión de Disciplina e Implementación de Sistemas Jurídicos, quien nos comparte su experiencia como integrante dentro de este órgano administrativo, además de detallarnos un panorama general sobre las funciones, objetivos y retos de dicho cuerpo colegiado.

Consejera, muchas gracias, para empezar desde lo general, a grandes rasgos, ¿Cuál es la función de este Consejo de la Judicatura?

Pues, en general como lo señala nuestra Constitución, el Consejo se encarga de la administración, disciplina y vigilancia del Poder Judicial excepto de los Magistrados, ¿Qué quiere decir?, la administración, pues todo lo que se provee recurso humano y material, la cuestión de finanzas, los nombramientos de personal, adscripciones, permisos, licencias, analizar la propuesta del presupuesto de egresos, y los procedimientos administrativos de responsabilidad contra servidores públicos del Poder Judicial del Estado,

con la excepción señalada, en general, todas las facultades que tiene el Consejo se detallan en el Artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y éstas se ejercen a través del Pleno, sin embargo el Consejo también funciona a través de las comisiones que se crearon a través del Reglamento interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Ok, Consejera todas estas funciones que me comenta, antes, ¿Quién las hacía?, ¿Las hacía el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia?

Estas funciones efectivamente las hacía el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y en el 2009 se creó este Consejo de la Judicatura y toda la función administrativa pasa a formar parte del Consejo de la Judicatura y ya el Supremo Tribunal de Justicia se encarga únicamente de lo jurisdiccional.

Sabemos que los Consejos tienen su símil en el Poder judicial de la federación, - también existe el Consejo de la Judicatura Federal- y el resto de las entidades pues también tiene sus consejos de la judicatura, ¿Existe algún tipo de vinculación, interacción, entre los Consejos Estatales?

Directamente entre los Consejos no, pero si entre los Poderes Judiciales de los Estados, pues tienen su enlace o ciertas formas para trabajar sobre las cuestiones afines a mejorar la administración de justicia a través del organismo de la CONATRI, del cual forman parte todos los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, se trabaja internamente en reunión y los acuerdos que se emiten para la mejora en la administración de justicia se ejecutan en cada Estado. y



también la federación en cierta forma interactúa con los poderes de los Estados, simplemente cuando el personal del Poder Judicial del Estado participa en la capacitación a través de la Casa de la Cultura Jurídica, o bien en conversatorios entre jueces locales y federales para intercambio de ideas buscando la mejora en la administración de justicia.

Bien, en Tamaulipas ¿Cómo está integrado este órgano aquí en nuestro Estado?, ¿Cuántos integrantes?, ¿Cómo se desempeña?

Está integrado por cinco Consejeros, uno de ellos es el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, que viene siendo el Presidente de este órgano colegiado, dos consejeros son nombrados por el Congreso a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, que son de carrera judicial, otro se nombra a propuesta de la Junta de Coordinación Política y uno más a propuesta del Ejecutivo. Son todos los que se integran en el Consejo y por periodos de seis años.

Son seis años y el que lo preside es el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia...

Así es, es él quien preside el Pleno del Consejo de la Judicatura, salvo que por sus múltiples ocupaciones no pueda estar presente, entonces lo presidirá un magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como suplente del Presidente.

Mientras dure su gestión...

Así es, mientras dure en su gestión el

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, será el Presidente del Consejo de la Judicatura; claro que si por cualquier motivo como lo mencioné, no puede estar presente el presidente, vendrá el magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que le corresponda según el rol que se lleva, a hacer también las funciones de Presidente del Consejo de la Judicatura en las sesiones del Pleno.

Claro en ausencias temporales quien lo suple como Presidente en ese momento presidirá también las sesiones de Pleno del Consejo de la Judicatura. Bien, sabemos que su función en el cargo concluye el 31 de diciembre del 2018, el próximo año, es decir, a partir del 1 de enero de 2019, usted desempeña esta importante función. Recordando su experiencia como impartidora de justicia, ¿Cuál ha sido propiamente la satisfacción de usted al desempeñar este cargo, usted ya estuvo en el área jurisdiccional al frente de algún juzgado, tiene una extensa trayectoria en ese sentido, ¿Cuál ha sido la satisfacción de hacerlo ahora desde esta trinchera?

Pues mi satisfacción ha sido más que nada hacer algo por mejorar la administración de los órganos jurisdiccionales, sobre todo lo relativo a la cuestión de disciplina, algo que estamos llevando muy de cerca, inmediatamente a partir de cualquier denuncia o queja, o de oficio cuando el Director de Visitaduría practica visitas a los juzgados o a las áreas administrativas y encuentra alguna irregularidad, la satisfacción que me queda es que se hace lo correspondiente, se da inicio a un procedimiento administrativo de responsabilidad, se otorga el derecho de audiencia al servidor judicial y si acredita



alguna irregularidad se sanciona, se busca tratar de corregir esas irregularidades o faltas administrativas, que si bien a veces son cometidas por negligencia, falta de cuidado, se pretende corregir las deficiencias en el servicio público buscando se atiendan las demandas de justicia de la mejor manera y conforme a derecho.

También, la satisfacción que me queda es mi intervención en la creación de los nuevos órganos como lo fue la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, tanto en lo relativo al recurso humano y al material, buscando atender de la mejor manera las necesidades de los justiciables, me siento satisfecha porque pienso que he hecho lo que está a mi alcance, he puesto mi granito de arena para que esto funcione. He puesto mi mayor esfuerzo con la colaboración de mis compañeros consejeros.

Claro y desde esa misma óptica jurídica en la que se desempeñó en lo jurisdiccional y ahora con lo administrativo. ¿Cuáles son

los beneficios que usted considera que a partir de la creación de este Consejo, ya no el Juez, ya no el Magistrado, tenga que ver lo administrativo sino propiamente un órgano colegiado exclusivo para la administración del Poder Judicial?, ¿Qué beneficios conlleva eso?

Favorece mucho porque ya el magistrado y el Juez están dedicados a su actividad, que es la actividad jurisdiccional y podemos decir que ya no se distraen en las cuestiones administrativas, pues esta función ya se la dejamos a los órganos administrativos, como también sucede actualmente en el Sistema Acusatorio que ya está creada la administración del sistema, y los jueces están dedicados al cien por ciento a las cuestiones jurisdiccionales, es una infinidad de tiempo que les quita la cuestión administrativa y yo siento que incluso los juzgados tradicionales, los civiles y familiares en un futuro irán para ese rumbo, en donde exista una persona, un secretario que se encargue de todo lo operativo del juzgado, sería bueno que en un futuro se implementara ya el



Secretario Administrativo, para que los juzgadores se dediquen a lo suyo y con ello no distraigan su labor jurisdiccional en cuestiones administrativas para que haya una mejor impartición de justicia en beneficio de los justiciables.

Claro. Como Titular o Responsable de la Comisión de Disciplina e Implementación de Sistemas Jurídicos, ¿Cuáles son los temas que usted observa, cuáles son sus funciones?

Sobre todo tengo a mi cargo la implementación del Sistema Acusatorio, ahora consolidación del mismo, porque cuando se implementó este Sistema, lo hicimos con el recurso humano y material mínimo, o sea lo indispensable para el arranque, pero si bien es cierto ya está implementado, aún hay muchas necesidades que satisfacer por que los asuntos van aumentando y por lo tanto la carga laboral en las Salas de audiencias de oralidad se ha incrementado, por lo que se tiene que ir viendo el recurso humano y material que se requiere para poder llevar acabo la operatividad del sistema en todo el Estado a fin de atender las necesidades de los justiciables.

A parte también esta comisión se encarga del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos que como es sabido, este Centro tiene injerencia a través de la mediación en todas las áreas jurisdiccionales, y también estamos atentos al recurso humano y material que se requiere para el desempeño de sus funciones, para que con esto no lleguen tantos asuntos a litigio y se pueda aminorar la carga laboral en los juzgado.

También tenemos a cargo de esta Comisión de Disciplina e Implementación

de Sistemas Jurídicos del Consejo, la Unidad de Igualdad de Género, que en un futuro va a ser también la Unidad encargada de los Derechos Humanos, porque este es un acuerdo que ya trae la CONATRIB y en todas las instituciones públicas debe haber un órgano que esté al tanto de la vigilancia de los Derechos Humanos de los justiciables.

Por último, creo que una de las más importantes, actividades de esta comisión, es la que se acaba de innovar con la Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que se hizo en el mes junio de este año, para adecuarla a la nueva ley General de Responsabilidades que entró en vigor ya el 19 de julio de este año, con el sistema anticorrupción, pues conforme al Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, esta comisión entra como autoridad sustanciadora en el procedimiento de responsabilidad administrativa, ¿porqué?, se hace un símil ya con el sistema acusatorio para que intervengan en todo el procedimiento tres autoridades, número 1: la autoridad investigadora que interviene en la investigación de las presuntas irregularidades en los juzgados o áreas administrativas, es la Dirección de Visitaduría y de Contraloría, en el ámbito de sus competencias, pues ambos son órganos de control, vigilancia e investigación, según se trate de cuestiones jurídico-administrativas o de incumplimiento a normas administrativas-financieras, es decir, cuando se trate de cuestiones de vigilancia y control de dinero, intervendrá como autoridad investigadora la Contraloría, lo importante aquí es que la autoridad investigadora se convierte como una especie de Ministerio Público, existiendo una denuncia, una



Dialogando

Con...

queja o simplemente una investigación de oficio, por incumplimiento de las obligaciones del servidor judicial de acuerdo a la normatividad aplicable a sus funciones, luego rinde su informe de presunta responsabilidad a la autoridad substanciadora. 2.- La autoridad substanciadora será la comisión a mi cargo quien se va a encargar de todo el trámite del procedimiento administrativo de responsabilidad, ¿Cuál es todo el trámite?, pues analiza el informe de presunta responsabilidad que rinde la autoridad investigadora, si adolece de alguna irregularidad la previene para que subsane, o bien reuniendo los requisitos de ley, admite el informe derivado de la investigación, iniciando el correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad contra el servidor público involucrado, a quien se le se hará el emplazamiento respectivo para que dentro del término de diez días hábiles formule su contestación y en su caso, ofrezca las pruebas, y una vez desahogadas y en su caso formulados los alegatos, se cierra la instrucción, hasta aquí termina la intervención de esta comisión como autoridad substanciadora. 3.- Por último interviene la autoridad resolutora, es decir, quien emite el fallo en el procedimiento de responsabilidad administrativa, que será el Pleno del Consejo de la Judicatura, como ven en el mencionado procedimiento son tres las autoridades que van a conocer de distintas etapas, con son la de investigación, la etapa de substanciación o trámite que reitero corresponde a esta comisión como autoridad substanciadora y la resolución que es facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Y en caso de encontrarse alguna responsabilidad el mismo Pleno dictará alguna penalización, algún castigo...

Si, si se encuentra demostrada alguna responsabilidad en contra de un servidor público, de acuerdo al tipo de responsabilidad, antecedentes, circunstancias socioeconómicas, o gravedad de la conducta constitutiva de la falta administrativa, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece ciertos parámetros para imponer las sanciones que van desde la amonestación, multa, suspensión del empleo, destitución, hasta la inhabilitación del servidor público responsable.

Muy bien Consejera, tocando este tema y me viene a la mente, hablando de la Comisión Anticorrupción que es un tema que está ahorita muy presente, muy vigente aquí en el Estado y a nivel nacional, ¿Cómo se relacionará?, digamos que en el caso de suscitarse un hecho de este tipo, un acto indebido, un acto en contra de la honestidad, ¿La Comisión Anticorrupción Estatal tendrá jurisdicción digamos en el Poder Judicial del Estado?

Pues si debe tener para cuestiones de manejo de finanzas públicas y desde ese punto de vista, si será la competencia Estatal, no hay que olvidar que desde el momento que se manejan recursos públicos, debe ser fiscalizado su manejo y su aplicación.

Muy bien, Consejera hablábamos que existen o que integran el Pleno cuatro Consejeros más el Presidente, cada Consejero tiene a su cargo una comisión pero además tiene como coadyuvante a uno de los otros Consejeros que también tienen su propia comisión, es decir hay un responsable de la comisión

Un titular quien es quien se encarga

por lo regular de cumplir con todas las funciones inherentes a la Comisión, y un Coadyuvante como apoyo.

Un titular más un coadyuvante, ¿Cuál es el rol de este coadyuvante en el trabajo que se desempeña cotidianamente en el Consejo?

El coadyuvante quiere decir que en cierta forma auxilia al Titular de la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, entre los dos se hace un trabajo, puede ser, un ejemplo, la elaboración de un proyecto de acuerdo, reglamento, entre otros.. Ambos trabajan para sacar adelante un proyecto terminado o bien, simplemente se toma una segunda opinión respecto a un asunto atinente a la comisión para su resolución.

Un soporte, un respaldo...

Un respaldo, si porque son múltiples las actividades que se llevan en el Consejo y en cada Comisión.

Muy bien Consejera, ya para terminar, para la gente que lo desconoce, ¿Cuál es el procedimiento que sigue el Consejo de la Judicatura para funcionar?, es decir, sesionan, ¿Con qué regularidad?, ¿Cómo se llevan a cabo estas sesiones?, ¿Varía el tiempo de duración?

Si, el Consejo en Pleno, sesiona una vez a la semana por lo menos en sesión ordinaria, puede haber extraordinarias cuando sea necesario, cuando así lo requieran las circunstancias para tratar un asunto urgente, lo que se hace cada comisión reúne los asuntos a tratar semanalmente, los pasa a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien es quien elabora el orden del día de todos los asuntos que se

van a someter a decisión plenaria, y es la secretaría ejecutiva quien da cuenta de cada asunto en dicha sesión para su acuerdo o resolución.

Varía el tiempo de duración de las sesiones, por lo regular van entre dos y tres horas, en razón de que son muchos asuntos relacionados con nombramientos, prorrogas de éstos, renunciaciones, permisos, cambios de adscripción, incapacidades médicas, procesos para propuestas de ratificación de jueces, procedimientos y resolución de quejas, amparos derivados de éstas en los que el Consejo figura como autoridad responsable. Así también se manejan en sesión los informes mensuales de las finanzas del Fondo Auxiliar, pero lo grueso de las sesiones son todos los movimientos que se hacen de personal jurisdiccional y administrativo, pues cada vez va incrementándose más la plantilla de personal, sobre todo por el crecimiento de las necesidades en las distintas regiones de las Salas de audiencias del Sistema Penal Acusatorio y Oral .

Sí, claro...

Yo creo que va a disminuir un poco la carga laboral porque las sesiones eran a veces de dos hasta tres horas y a veces un poco más, pero al crearse la autoridad sustanciadora con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para el trámite de los procedimientos administrativos de responsabilidad, yo pienso que va a disminuir el trabajo, porque todas las quejas que se admitan a partir de este mes de agosto, serán tramitadas bajo la vigencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, recién reformada, y conocerá de su tramitación, esta Comisión de Disciplina como autoridad sustanciadora, es decir,



ya no serán tramitadas ante el Pleno del Consejo, sino que únicamente irán al Pleno cuando se vaya a emitir la resolución correspondiente. Entonces por ello reitero que va a disminuir un poco el trabajo y por ende el tiempo de duración de cada sesión del Pleno del Consejo.

Se va a equilibrar el trabajo...

Se va a equilibrar el trámite...

Como órgano colegiado para las propuestas que hace cada uno de los Consejeros en Pleno, ¿Hay un sistema de voto, se vota?

Aquí lo que se hace, no va directamente al Pleno con los asuntos cada Consejero, hay un Secretario Ejecutivo, quien es quien recaba todas las peticiones, a través de él se llevan relacionadas en un orden del día, el que previamente aprobado, se somete a consideración del pleno asunto por asunto de acuerdo al orden ya preestablecido, y es ahí donde se somete a votación ante los integrantes del Pleno y se determina por votación que puede ser por unanimidad o por mayoría el acuerdo o resolución que recae a cada asunto.

Una figura auxiliar del Consejo de la Judicatura y que no es de mucha antigüedad, el Secretario Ejecutivo.

No, el Secretario Ejecutivo debe de tener algunos dos años la creación de esa figura jurídica porque anteriormente el Secretario del Supremo Tribunal de Justicia, era el Secretario del Consejo de la Judicatura.

El Secretario de Acuerdos...

El Secretario de Acuerdos del Supremo

Tribunal pero era demasiado carga laboral porque tenía lo de la Secretaría de Acuerdos, manejaba lo de Presidencia, lo del Pleno del Supremo y luego todavía lo del Consejo, y se creó esta figura para desfogar un poco la carga laboral, además de que este es un órgano distinto y por lo tanto tiene que operar por sí mismo. Si es mucha la carga como quiera que tenemos porque no olvidemos que es un órgano colegiado de competencia en todo el Estado, son demasiados los asuntos que se someten a consideración del Pleno del Consejo de acuerdo a las atribuciones que tiene conferidas en la Constitución.

Sí, claro tomando en cuenta toda la parte jurisdiccional, toda la parte administrativa, es mucho trabajo en realidad.

Muchas gracias Licenciada...

Muy amables, espero que sirva algo de esto a la sociedad y sobre todo a los justiciables que tengan conocimiento sobre todo del nuevo procedimiento de responsabilidad que se implementó en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y la forma de que se inicia y se substancia porque a veces andan preguntando como acceden a una denuncia o queja contra algún servidor público, cuando se sientan agraviados por una irregularidad administrativa para que se haga la correspondiente investigación y en su caso se aplique la sanción correspondiente al servidor público que haya incurrido en responsabilidad.

Este procedimiento está reglamentado bien claro en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado con la actual reforma.



HISTORIA

EL IMPACTO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 EN EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE TAMAULIPAS.

La vida social, política y económica de Tamaulipas estaba aún aturdida y desorientada, las pugnas entre los grupos políticos de la localidad y los embates de la política del centro, ocasionaron un sinnúmero de conflictos que impidieron el buen funcionamiento de las instituciones. El Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas no quedó exento de los cruentos combates lidiados en todo el territorio.

La Corte fue víctima de cuantiosas reformas, imposiciones y disuelta cuantas veces llegaba un nuevo gobernante o porque el titular de la Corte se adentraba en las luchas políticas, ya que como se pudo observar el cargo de presidente siempre fue para los allegados del grupo predominante y por lo regular el que llegaba era más bien un experto político y no un buen jurista.

La época llamada de la Reforma, periodo que va de 1857 a 1861, es una época en donde surgió una división muy marcada entre dos grupos: los liberales y conservadores, los primeros lanzaron el Plan de Ayutla desconociendo al dictador Antonio López de Santa Anna.

La revolución reformista en Tamaulipas es capitaneada por el licenciado Juan José de la Garza, y una de las principales medidas adoptadas por parte del gobierno fue el cierre temporal del puerto de Tampico al comercio exterior y de la aduana de Camargo. Ante la embestida de buques de vela en Soto la Marina, de la Garza realizó una heroica resistencia con 360 hombres, quien aliándose con Macedonio Capitán, derrotan a Salanueva y Valentín Cruz.

Al ponerse en vigor la Constitución de 1857, acarrió un nuevo enfrentamiento entre los conservadores y liberales, ya que en ella se establecieron, entre otras cosas, la separación de los poderes civiles de los eclesiásticos. Esto planteó una profunda desamortización de bienes de la iglesia, que según los historiadores de la localidad, afirman que por ello los tamaulipecos confundidos lucharon lo mismo en Tacubaya que en Calpulalpan donde triunfaron definitivamente las fuerzas juaristas.



Con Rumbo fijo

INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA



**DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA**

María del Rosario Garza Hinojosa



DIRECCIÓN:

Centro Gubernamental de Oficinas
Piso 4, Prolongación Blvd. Praxedis
Balboa Con Libramiento Naciones
Unidas C.P. 87083.



TELÉFONO:

(834) 107 8193



PÁGINA WEB:

[http://www.tamaulipas.gob.mx/
defensoriapublica/conocenos/](http://www.tamaulipas.gob.mx/defensoriapublica/conocenos/)

Quienes Somos

MISIÓN:

El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Tamaulipas es un organismo que se encarga de velar y preservar los derechos humanos de los ciudadanos tamaulipecos y las personas que se encuentran en tránsito por el Estado, garantizando una adecuada defensa en materia familiar, civil, mercantil y penal de manera gratuita a todo aquel que por su condición socioeconómica requiera de nuestros servicios.

VISIÓN:

Ser un Instituto que brinde en todo momento el servicio de defensa gratuita promoviendo todos los recursos legales contemplados en Convenios, Tratados Internacionales, Constitución Política y Leyes Estatales a fin de proteger y garantizar sus derechos humanos.



Justicia
Con enfoque



COLECCIÓN TEMÁTICA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Por: Lic. Marcia Benavides Villafranca

Estimados lectores,/as, como es de su conocimiento, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, está comprometido en la impartición de justicia con perspectiva de género.

A través de la Unidad de Igualdad de Género, fomentamos y trabajamos en la sensibilización y capacitación sobre la materia de todas las y los servidores públicos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, así como del foro litigante y público en general con acciones bajo distintas líneas estratégicas.

Por ejemplo, para impulsar la difusión y el conocimiento de temas básicos sobre perspectiva de género, la Unidad ha publicado una colección temática;

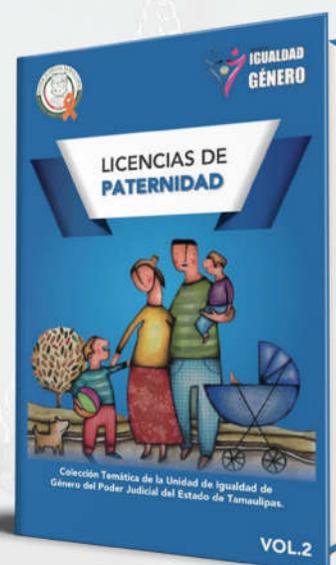
¿ya la conoce?

La colección temática de la Unidad de Igualdad de Género cuenta a la fecha con 3 volúmenes y se está actualmente trabajando en el próximo. **El primero** trata el tema de la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas; **el segundo** se refiere a las licencias de paternidad; y **el tercero**, publicado en octubre del año pasado, aborda el tema del lenguaje incluyente. Lo invitamos a consultarla y descargarla, de manera gratuita, en nuestro micrositio de internet



<http://www.pjetam.gob.mx/igualdad/>

Recuerde, la igualdad es un derecho, y hacerla posible, es responsabilidad de todos.



BUTACA JUDICIAL



LA RECOMENDACIÓN DEL MES:

TRIBUNAL EN FUGA

Dirección: Gary Fleder
Producción: Gary Fleder
Música: Christopher Young
Fotografía: Robert Elswit
Montaje: William Steinkamp
Protagonistas: John Cusack
Gene Hackman y Dustin Hoffman
Pais: Estados Unidos
Año: 2013
Género: Suspense / Drama



Sinopsis:

Cuando una joven viuda interpone una demanda en la ciudad de Nueva Orleans contra un poderoso consorcio al que hace responsable de la muerte de su marido, pone en funcionamiento un caso en el que se decide el destino de millones de dólares. Pero quizás sea un juicio que esté ganado mucho antes de que haya dado comienzo, ya que el jurado probablemente esté manipulado y comprado.



CRITERIOS JURISPRUDENCIALES
Y RESOLUCIONES RELEVANTES
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





Tesis Aislada 1a. LXXXI/2017 (10a.)

VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE EL CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO DE AMPARO, AUN Y CUANDO EL ACTO RECLAMADO NO AFECTE SU DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III, INCISO B, DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA). Esta Primera Sala ha sostenido que el derecho de las víctimas a participar y ser escuchadas en el juicio de amparo (incluso en su carácter de terceros) no debe limitarse a los aspectos relativos a la reparación del daño. De acuerdo con la interpretación sostenida por este alto tribunal, el derecho fundamental de acceso a la justicia y a la verdad exige que la víctima u ofendido del delito sea llamada y escuchada en relación con otros aspectos del proceso penal, como sería la acreditación del delito, la atribución de responsabilidad y la individualización de las sanciones. De acuerdo con lo anterior, esta Sala estima que el artículo 5o., fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo abrogada, al señalar que tendrá el carácter de tercero perjudicado el ofendido o las personas que tengan derecho a la reparación del daño “siempre que los actos reclamados afecten dicha reparación o responsabilidad”, resulta infra incluyente tratándose de la víctima u ofendido del delito, pues claramente excluye la posibilidad de reconocerle el carácter de parte dentro del juicio y, por tanto, de que sea debidamente escuchada y que esté en aptitud de hacer valer sus intereses, en aquellos casos en los que no se vea afectado, directa o indirectamente, el derecho a una justa indemnización. En ese sentido, a fin de no hacer nugatorios o restringir desproporcionadamente los derechos de las víctimas, el artículo 5o., fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, no debe leerse de manera literal o textual, sino de conformidad con el principio de acceso a la justicia, de tal manera que se permita su participación dentro del juicio de amparo con el carácter de tercero perjudicado, aun y cuando el acto reclamado no afecte o incida en la reparación del daño. En otras palabras, el operador jurídico debe tomar en consideración que la porción normativa que señala “siempre que éstas afecten dicha reparación o responsabilidad”, aunque pudiera ser constitucional en otros supuestos (por ejemplo, en el caso de aquellas personas que sin tener el carácter de víctimas u ofendidos del delito tengan derecho a la reparación del daño), no resulta aplicable tratándose de la víctima u ofendido del delito.

Tesis Aislada de la Primera Sala de la SCJN publicada el siete de julio de 2017.

Tesis Aislada 1a. LXXIX/2017 (10a.)

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE AMPARO NO CONTRAVIENE ESE DERECHO HUMANO. El párrafo primero del precepto citado, al establecer que en las sentencias dictadas en los juicios de amparo el acto reclamado se apreciará tal y como aparezca probado ante la autoridad responsable, y que no se admitirán ni se tomarán en consideración las pruebas que no se hubiesen rendido ante dicha autoridad, no contraviene el derecho humano a la tutela judicial efectiva, sino que lo resguarda de forma coherente, al garantizar el acceso a una impartición de justicia federal completa y congruente, porque al prescribir que el órgano jurisdiccional federal debe apreciar la totalidad del acto reclamado de la misma forma en la que fue probado ante la autoridad responsable, se cumple con el principio de congruencia que rige al medio de control constitucional. Máxime que la vía del amparo directo no constituye una instancia más del juicio o procedimiento de origen, sino que se erige como un medio extraordinario de defensa que tiene como objeto ejercer un control constitucional sobre la resolución o sentencia reclamada para determinar si viola o no derechos humanos. En ese sentido, el artículo 75 de la Ley de Amparo tampoco constituye un impedimento para acceder a un recurso judicial efectivo, pues si bien aquél regula, conforme con el principio de congruencia, las cuestiones que sólo pueden ser materia de la litis constitucional, lejos de implicar un requisito excesivo e irracional, establece una regulación lógica y coherente con el sistema de amparo directo y, por ende, justificada, en tanto la limitación a la materia de amparo resulta necesaria para la prosecución de los fines y objetivos del derecho humano de acceso a la justicia en aras de lograr que el juicio constitucional constituya el mecanismo expedito, eficaz y confiable al que los gobernados acudan para defender las violaciones a derechos fundamentales.

Tesis Aislada de la Primera Sala de la SCJN publicada el siete de julio de 2017.

Tesis Aislada 1a. LXXV/2017 (10a.)

PRUEBA PERICIAL EN EL JUICIO MERCANTIL. EL ARTÍCULO 1301 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO VIOLA EL DEBIDO PROCESO EN SU VERTIENTE DEL DERECHO A LA PRUEBA. El precepto citado, al establecer que la fe de los demás juicios periciales, incluso el cotejo de letras, será calificada por el juez según las circunstancias, no viola el debido proceso en su vertiente del derecho a la prueba, ya que adopta el sistema de la prueba libre que no implica ausencia de reglas ni subjetivismo, capricho o arbitrariedad del juzgador para decidir el valor de cada peritaje, sino la exigencia de aplicar criterios racionales, basados en las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, de los que debe dejarse constancia mediante la motivación de la sentencia, con la explicitación de las razones que lo llevaron a conferir determinado valor a los juicios periciales, ya sea por su coherencia, porque el perito demuestra la aplicación de la técnica o método que enuncia, porque dichas técnicas o métodos son de calidad o no han sido superados, por la profesionalidad del perito, entre otras cuestiones; pues sólo así se puede determinar si su decisión obedeció a criterios racionales y objetivos, o si imperó su subjetividad, y las partes podrán controlar y cuestionar la racionalidad del criterio del juez, caso por caso. Asimismo, se justifica la adopción de ese sistema de valoración respecto a la prueba pericial, por la naturaleza de ésta, ya que representa la opinión o la conclusión a la que llega el perito mediante la aplicación de conocimientos especializados en cierta materia sobre hechos relevantes para el litigio y, por tanto, exige un examen singularizado de cada dictamen para establecer si dicha opinión o conclusión puede ser útil al juzgador para resolver, pues los hechos son diferentes en cada caso y sería imposible tratar de establecer una tasa legal para cada dictamen.

Tesis Aislada de la Primera Sala de la SCJN publicada el siete de julio de 2017.

Tesis Aislada 1a. LXXXII/2017 (10a.)

JUICIO ORAL MERCANTIL. EL ARTÍCULO 1390 BIS 33 DEL CÓDIGO DE COMERCIO QUE PREVÉ UNA SANCIÓN PECUNIARIA A LA PARTE QUE NO ACUDA SIN JUSTA CAUSA A LA AUDIENCIA PRELIMINAR, NO VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. El precepto citado, al establecer la imposición de una sanción pecuniaria a la parte que no acuda a la audiencia preliminar en el juicio oral mercantil sin justa causa calificada por el Juez, no vulnera el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al examinar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la medida, resulta que el juicio oral tiene como fin constitucionalmente válido garantizar el derecho a una impartición de justicia pronta prevista en el precepto constitucional indicado, pues la facultad para imponer la sanción en caso de inasistencia de las partes a la audiencia preliminar responde a que sólo con su asistencia es posible que el juzgador intente conciliarlas y les proponga soluciones tendentes a abreviar el juicio. En ese sentido, la sanción es una medida idónea, pues es razonable que su imposición por inasistencia sea un buen incentivo para que las partes acudan a dicha audiencia; asimismo, la medida también resulta necesaria, ya que no se vislumbra una menos gravosa para las partes que tenga el mismo grado de efectividad para lograr su asistencia, destacando que el precepto prevé la imposición de la sanción sólo cuando la inasistencia sea injustificada; y, además, la medida es proporcional en sentido estricto, toda vez que razonablemente puede reportar un mayor beneficio a los justiciables porque procura una impartición de justicia pronta, sin que el deber procesal que les impone y la respectiva sanción, sean desproporcionales a la luz del fin perseguido.

Tesis Aislada de la Primera Sala de la SCJN publicada el siete de julio de 2017.



TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 67/2017 (10a.)

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. SÓLO DEBE EXPRESARSE SU APLICACIÓN EN LA SENTENCIA CUANDO DERIVE EN UN BENEFICIO PARA EL QUEJOSO O RECURRENTE (LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013). La figura de la suplencia de la queja deficiente prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo abrogada, consiste en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente en sus conceptos de violación o agravios, respectivamente; sin embargo, no debe ser absoluta en el sentido de expresar su aplicación, sino sólo en aquellos casos donde el juzgador la considere útil para favorecer al beneficiado y, por ende, resulte procedente el amparo, por lo que no debe incluirse en la motivación de la sentencia el estudio del acto reclamado en suplencia cuando dicho análisis, lejos de beneficiar al promovente, lo perjudique o no le reporte utilidad alguna.

Tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la SCJN publicada el 7 de julio de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 80/2017 (10a.)

PRESCRIPCIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL. LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA DE DECLARARLA DE OFICIO, NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. El artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa establece la competencia de dicho órgano, destacando entre los supuestos de procedencia del juicio, que se trate de resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos, como pudieran ser, entre otras, las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, las que impongan multas por infracciones a normas administrativas federales o las que causen un agravio en materia fiscal. En ese contexto, la omisión de la autoridad tributaria de declarar de oficio la prescripción de un crédito fiscal no constituye una resolución definitiva, en virtud de que el contribuyente que afirma que aquélla ha operado a su favor, no ha solicitado ante la autoridad administrativa que la declare ni, por ende, existe un acto u omisión de ésta que pueda reputarse como una afirmativa ficta, ni se actualiza agravio alguno en materia fiscal que actualice la procedencia del juicio, sin que ello implique un menoscabo al derecho del contribuyente de plantear aquella situación liberatoria, vía excepción, ante la pretensión de la autoridad de hacer efectivos los créditos fiscales. Esta conclusión es congruente con el derecho de acceso a la justicia, el cual no tiene el alcance de que se actúe sin observancia de los requisitos formales previstos por el legislador.

Tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la SCJN publicada el 7 de julio de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 82/2017 (10a.)

EMPLAZAMIENTO A HUELGA. CUANDO SU ÚNICA FINALIDAD ES LA FIRMA DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, LA EXISTENCIA DE UNO DIVERSO DEPOSITADO CON POSTERIORIDAD A LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE AQUÉL NO GENERA LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Al interpretar el alcance del artículo 923 de la Ley Federal del Trabajo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 80/98 (*), de rubro: "HUELGA. DEBE DARSE POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, EN CUALQUIER ETAPA EN QUE SE ENCUENTRE, CUANDO SE ACREDITE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR EL PATRÓN, SI ÉSTA ES LA ÚNICA FINALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES.", estableció que debe darse por concluido el procedimiento de huelga para celebrar el contrato colectivo, cuando el presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje, al verificar los requisitos de procedibilidad relativos, constate la existencia de un pacto colectivo celebrado con el patrón depositado en dicho órgano jurisdiccional, aun cuando esta constatación se realice con posterioridad a la admisión a trámite del emplazamiento a huelga, con el fin de evitar daños y consecuencias para las partes o terceros; sin embargo, este criterio es inaplicable cuando el pacto contractual se depositó con posterioridad al emplazamiento, pues estimarlo así anularía el derecho a obtener la firma de un pacto colectivo más benéfico para los trabajadores, en el que se tengan mejores prestaciones a las señaladas en la ley.

Tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la SCJN publicada el 7 de julio de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 83/2017 (10a.)

DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES. EN LO NO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO ABROGADA, LOS NUMERALES 17-A, 22 Y 22-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE. Para calcular la actualización de las cantidades solicitadas por concepto de impuesto al activo cuya devolución fue negada por la autoridad fiscal y posteriormente se concedió como consecuencia de una resolución administrativa o jurisdiccional recaída a un medio de defensa en materia tributaria, son aplicables supletoriamente los artículos 17-A, 22 y 22-A del Código Fiscal de la Federación, en términos de su artículo 1o. Ello es así, en la medida en que el derecho a la seguridad jurídica no implica que la ley debe señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones entabladas entre las autoridades y los gobernados, sino que basta con establecer los elementos mínimos para el ejercicio del derecho, a fin de no incurrir en arbitrariedades; ahora bien, su aplicación supletoria se actualiza en lo relativo a los mecanismos particulares y concretos que regulan el trámite de la devolución de contribuciones, tales como la forma de pago y los plazos de resolución, entre otros aspectos, así como para el pago de los intereses respectivos como consecuencia del actuar indebido de la autoridad fiscal. Por tales motivos, a partir de la negativa de la devolución de las cantidades que por concepto de impuesto al activo solicitó el contribuyente y que en virtud de la resolución administrativa o jurisdiccional se concedió, es que deben aplicarse supletoriamente los invocados preceptos para calcular la actualización correspondiente, ya que se trata de dar valor real a las citadas cantidades, no por concepto de un beneficio financiero en los términos del artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo abrogada, sino como consecuencia del actuar indebido de la autoridad fiscal que impidió al contribuyente disponer oportunamente de dichas cantidades a partir de que las solicitó y que le ocasionó un perjuicio que requiere resarcirse e indemnizarse mediante el pago de los intereses respectivos, en términos del artículo 22-A citado.

Tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la SCJN publicada el 7 de julio de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 84/2017 (10a.)

DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES U OTORGAMIENTO DE PENSIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR. PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL O ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORES), CUANDO EL LAUDO CONTENGA CONDENA EN SU CONTRA. Procede el juicio de amparo directo promovido por las citadas instituciones contra el laudo que las condene, ya sea a devolver aportaciones a cuentas del fondo de ahorro para el retiro o a otorgar alguna pensión y demás prestaciones en especie y en dinero a los beneficiarios designados en el juicio por el fallecimiento del trabajador, con independencia de los conceptos de violación planteados en la demanda de amparo, en la medida en que en el acto que impugnan subsiste una condena que afecta su esfera jurídica; de ahí que tengan interés jurídico para impugnar el laudo, el cual puede ser modificado en caso de resultar fundados los conceptos de violación enfocados a impugnar la condena patrimonial decretada; de lo contrario, ante la falta de concepto de violación quedará incólume, hipótesis en la cual tendrán la ineludible obligación de cumplir la condena decretada a favor de quien o quienes la autoridad laboral haya designado como beneficiarios del extinto trabajador.

Tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la SCJN publicada el 7 de julio de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 88/2017 (10a.)

CADUCIDAD EN EL JUICIO AGRARIO. EL ARTÍCULO 190 DE LA LEY AGRARIA NO REQUIERE SER SUPLIDO PARA DEFINIR EL TIPO DE ACTUACIONES PROCESALES O PROMOCIONES DE LA PARTE ACTORA QUE PUEDEN INTERRUMPIR EL PLAZO PARA QUE OPERE AQUÉLLA. Conforme a lo sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (*), de rubro: "SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.", para que pueda aplicarse supletoriamente una ley a otra es necesario que, entre otros aspectos, la ley a suplir no contenga la institución o las cuestiones jurídicas que



pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente. En este sentido, si el artículo 190 de la Ley Agraria señala claramente que la inactividad procesal o la falta de promoción del actor durante el plazo de 4 meses producirá la caducidad, y ni de algún otro precepto de la ley ni de los procesos legislativos que le dieron origen se advierte la intención del legislador de restringir el tipo de promociones o actuaciones aptas para provocar la caducidad, ni alguna reserva o exclusión específica en cuanto al tipo de promociones y/o actuaciones que pueden -o no- interrumpir dicho plazo, se concluye que sólo ante la inactividad total por parte del actor y la falta de actuaciones verdaderamente procesales, podrá operar la caducidad y, por ende, que cualquier actuación procesal o promoción podrá interrumpirla, lo que permite afirmar que no existe laguna o deficiencia alguna que amerite la aplicación supletoria de algún otro ordenamiento; máxime que la justicia agraria debe administrarse de manera ágil, pronta, expedita, honesta y eficaz, tomando en cuenta la realidad del medio rural para resolver las controversias, supliendo la queja deficiente, en virtud de la desventaja cultural y educativa en que se encuentra la mayoría de quienes integran la población campesina en México; aspectos que no se encuentran del todo presentes en los juicios regidos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la SCJN publicada el 14 de julio de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 89/2017 (10a.)

CADUCIDAD EN EL JUICIO AGRARIO. ACTUACIONES Y PROMOCIONES QUE PUEDEN INTERRUMPIR EL PLAZO PARA QUE OPERE. El artículo 190 de la Ley Agraria establece que la inactividad procesal o la falta de promoción del actor durante el plazo de 4 meses producirá la caducidad lo que, a contrario sensu, implica que cualquier promoción del actor o cualquier actuación procesal de las partes podrá interrumpir el plazo para que opere dicha figura. Lo anterior se corrobora con los procesos legislativos de los que derivó el precepto citado, de los que se advierte que el legislador no manifestó intención alguna de constreñir la caducidad a que existiera ausencia de algún tipo de promociones en específico o con ciertas características por parte del actor, ni exigió que las actuaciones procesales que tuvieran este efecto fueren de determinada naturaleza, sino que fue genérico. Por ende, cualquier promoción del actor puede interrumpirla, así como cualquier otra actividad de las partes, siempre que sea de naturaleza procesal, esto es, (i) que tenga una relación pertinente con el procedimiento y con la etapa procesal de que se trate; (ii) que impulse el procedimiento, o (iii) que resulte necesaria o adecuada para que las partes puedan hacer valer el derecho a una tutela judicial efectiva o los derechos y principios que rigen en materia agraria y que se ventilen en el propio procedimiento.

Tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la SCJN publicada el 14 de julio de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 95/2017 (10a.)

TURISMO. LOS ARTÍCULOS 87, FRACCIÓN I Y DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL RELATIVA, VIOLAN EL PRINCIPIO DE RESERVA REGLAMENTARIA. Los artículos 16 y 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén los principios de reserva y preferencia reglamentarias, conforme a los cuales corresponde al titular del Poder Ejecutivo Federal emitir los reglamentos para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, a menos que el legislador reserve expresamente determinado tema o aspecto a una norma distinta del reglamento mediante el establecimiento de una cláusula habilitante. Acorde con los principios indicados, cuando el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley General de Turismo ordena que en las "disposiciones reglamentarias" se establecerán todas aquellas personas físicas y morales obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, debe entenderse que el legislador dejó a salvo la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal, ya que no habilitó a autoridad alguna y, por tanto, que en razón del principio de reserva reglamentaria, es en el Reglamento de ese ordenamiento legal donde deben precisarse los sujetos obligados a realizar la inscripción en el registro indicado. Con base en lo anterior, los artículos 87, fracción I y décimo quinto transitorio del Reglamento de la Ley General de Turismo violan los principios citados, pues indebidamente facultan al Secretario de Turismo para emitir un acuerdo en el que se precisen los prestadores de servicios turísticos obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo,

a pesar de que la regulación de ese aspecto corresponde al titular del Poder Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista a su favor; máxime que no existe una habilitación del legislador y que la precisión de tales sujetos no constituye un aspecto técnico u operativo.

Tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la SCJN publicada el 14 de julio de dos mil diecisiete.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 96/2017 (10a.)

TURISMO. EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL RELATIVA RESPETA EL PRINCIPIO DE RESERVA REGLAMENTARIA. Conforme al artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el titular del Poder Ejecutivo tiene la facultad de emitir reglamentos para la estricta observancia de las leyes expedidas por la autoridad legislativa, potestad cuyo ejercicio es directo y no requiere reiterarse en las normas a reglamentar, pues atento al principio de reserva reglamentaria, cuando se estime que lo previsto en la ley debe desarrollarse pormenorizadamente, el Ejecutivo Federal podrá ejercer la facultad precisada y emitir el reglamento correspondiente, a menos de que el legislador habilite expresamente a una autoridad diferente para emitir normas de carácter técnico u operativo. En este sentido, cuando el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley General de Turismo ordena que en las “disposiciones reglamentarias” se establecerán todas aquellas personas físicas y morales obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, es claro que el legislador no habilitó a autoridad alguna y, por ende, dicho precepto respeta el principio de reserva reglamentaria, ya que la precisión de los sujetos obligados a inscribirse en el registro citado debe contenerse en el Reglamento de esa ley y no en otro tipo de norma jurídica, pues se trata del ejercicio de una potestad necesaria para lograr proveer en la esfera administrativa de mejor manera sobre lo previsto en la ley, en busca de obtener su exacta observancia y aplicación.

Tesis jurisprudencial de la Segunda Sala de la SCJN publicada el 14 de julio de dos mil diecisiete.



En el periódico oficial del Estado de fecha 6 de julio de 2017, se publicaron las Reglas de Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, las cuales ya aparecen en la página del Poder Judicial del Estado en www.pjetam.gob.mx donde se establece lo siguiente:

El Pleno del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, con fundamento en el artículo 72 fracción XV de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 72 fracción XV de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Estatal de Atención a Víctimas tendrá entre sus atribuciones la de expedir sus reglas de organización y funcionamiento, por lo que el Pleno del Sistema Estatal de Atención a Víctimas ha tenido a bien expedir las:

Reglas de Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

Las citadas Reglas tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

En esencia a través de estas reglas se establece que el Sistema tiene por objeto proponer, establecer, supervisar y en su caso aprobar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales y demás políticas públicas que la Comisión Estatal proponga implementar para la protección, la ayuda, la asistencia, la atención, el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las personas en situación de víctimas en los ámbitos Estatal y Municipal, así como la coordinación de instrumentos, políticas, servicios y acciones entre las instituciones y organismos ya existentes y los creados por la Ley, para la protección de los derechos de las víctimas, de conformidad con el artículo 71 de la Ley.

También se señala que el Pleno del Sistema sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez cada seis meses, a convocatoria de su Presidente a través del Secretario Técnico, sin perjuicio de que se realicen sesiones en forma extraordinaria cada que una situación urgente así lo requiera.

Y en la última regla se indica que el Sistema podrá contar con Comisiones permanentes o transitorias que se integrarán y funcionarán en términos del acuerdo que para tal efecto adopte el Pleno del Sistema. El acuerdo que las crea determinará su integración, organización, funcionamiento, así como la designación de sus integrantes. Para la designación de sus integrantes, el Pleno del Sistema deberá considerar cuando menos la de un Presidente y un Secretario Técnico a su cargo, quien fungirá como enlace con su homólogo del Sistema y será el encargado de informarle de los acuerdos alcanzados en Comisiones. Los presidentes de las Comisiones del Sistema podrán invitar a especialistas a sus respectivas sesiones. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

"Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial de Tamaulipas. Unidad Altamira".

CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



LA NUEVA
JUSTICIA
T A M A U L I P E C A

INFRAESTRUCTURA

Tal vez tú no lo sepas pero hoy en Tamaulipas la justicia crece y se fortalece.

Por que privilegiamos el incremento de nuestra infraestructura en todo el Estado, mediante la edificación de espacios como los Centros Integrales de Justicia, el **Centro de Convivencia Familiar en Altamira**, y la **Escuela Judicial en Victoria** para una mejor impartición de justicia.

Por esto y más, acércate, te invitamos a que conozcas "La Nueva Justicia Tamaulipeca".



